

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ellas y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre, de 1837.)

USCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Id. fuera.	16 rs
Tres id.	33		45
Seis id.	66		90
Un año.	132		180

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina Nuestra Señora (q. D. g.), y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES ÓRDENES.

Montes.

Excmo. Sr.: El proyecto de recoger y ordenar los datos necesarios para la redacción, en su día, de una *Flora forestal española*, intentado antes y retrasado no tanto por la escasez de recursos del Erario, dificultad pequeña tratándose de un trabajo que debe emprenderse con la modestia propia de su índole, como por la del personal disponible en el cuerpo de Ingenieros de Montes, puede llevarse á cabo hoy que las promociones salidas de su Escuela en los últimos años permiten á los Ingenieros dedicarse á trabajos no fáciles de ejecutar antes por las exigencias diarias del servicio administrativo.

Que el exacto conocimiento de las especies forestales es la verdadera base de su cultivo, no hay para qué demostrarlo; pero entiéndese aquí, no ya solo aquel conocimiento rigurosamente científico de sus caracteres distintivos, de su colocación en este ó en el otro sistema de clasificación, sino también el de sus propiedades, de sus aplicaciones, de sus diversos productos, de su relación con las varias clases de terreno, en una palabra, el de todas aquellas condiciones que interesan aun mas al selvicultor que al botánico.

Bajo este punto de vista, Mathieu, Bechstein, Hartig y otros eminentes dasónomos han redactado varios de sus trabajos relativos á los montes de Francia y Alemania, contribuyendo notablemente á mejorar su cultivo y aprovechamiento.

Ni la flora forestal de un país debe reducirse á ser un mero extracto de la flora general del mismo, ni por otra parte hay hecho aun para España semejante trabajo general de donde pudieran entresacarse las especies forestales, por mas que existan interesantes trabajos parciales hechos por botánicos nacionales y extranjeros que habrán de servir de base y de poderoso auxilio al que se proyecta. Los encargados de este no han de ir en busca de especies nuevas ó de variedades raras para satisfacer la pueril vanidad de unir su nombre al de un vegetal mas ó menos conocido, sino que han de procurar, ante todo, describir de la manera mas completa posible las especies ya conocidas, reuniendo la mayor suma de noticias sobre ellas, y atenerse en los casos dudosos, en las especies difíciles, á lo admitido por las autoridades botánicas de mas nota. Y ya ve V. E. por qué ha de confiarse este trabajo á Ingenieros del cuerpo de Montes, y no á alguno ó algunos de los distinguidos botánicos que cuenta nuestro país: no se trata aquí solo de una descripción de las especies de nuestros montes puramente botánica, sino ligada con observaciones, con estudios sobre la repoblación y cultivo de aquellos, resultando así un trabajo útil, no solo al Estado, sino también á los muchos propietarios particulares que, dueños hoy de grandes masas de arbolado, necesitan noticias é instrucciones para su conservación y mejora.

Fuerza es también que la reunión y ordenación de los datos necesarios

se confíen á una comisión de dos ó tres individuos, y no á cada Ingeniero en su distrito, por la unidad que indispensablemente debe reinar en trabajos de esta naturaleza, no solo en su redacción final, sino también en las descripciones y memorias parciales.

En vista de las consideraciones expuestas, S. M. la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien dictar las siguientes disposiciones.

1.ª Se crea una comisión de dos Ingenieros de cuerpo de Montes, encargada de verificar los estudios preparatorios y recoger los datos necesarios para la redacción de una *Flora forestal española*.

2.ª El Jefe de la comisión determinará, según las estaciones y localidades, el orden que haya de seguirse en la recolección de datos, dando cuenta todos los meses á la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio de los trabajos verificados y de los proyectados para el mes siguiente.

3.ª Al fin de cada semestre presentará el Jefe á la misma Dirección general un resumen de todos los trabajos verificados durante el mismo, de las observaciones hechas y datos recogidos.

4.ª Los Ingenieros de los distritos, los peritos agrónomos y guardas facilitarán á los individuos de la comisión los auxilios y noticias necesarias para el mejor desempeño de su cometido.

5.ª Percibirán los individuos de la comisión para gastos de movimiento, y con cargo al capítulo 6.º, art. 2.º del presupuesto vigente, un sobresueldo ó indemnización igual á la mitad del sueldo que á cada uno corresponda según su clase, sin perjuicio de los haberes que hoy disfrutaban.

6.ª Los herbarios y demás ob-

jetos que la comisión colecciona y necesite para su estudio, podrán depositarse en el local que ocupa la Junta consultiva del cuerpo, ó en el de la Escuela especial del mismo. Los gastos de material y transportes de estos herbarios se mandará abonar por orden de la Dirección al Jefe, previa la presentación de cuentas justificadas.

7.ª La comisión podrá valerse para sus trabajos de clasificación de los libros existentes en las Bibliotecas de la Junta y de la Escuela cuando los necesite.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y ejecución.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Madrid 5 de Noviembre de 1866.—Orovio.

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: Para llevar á debida ejecución el Real decreto de 7 del corriente dando nueva organización á los estudios de la Facultad de Medicina, la Reina (q. D. g.) se ha servido dictar las disposiciones siguientes:

1.ª Serán admisibles á la matrícula del primer año de Medicina para seguir la carrera de Facultativo de segunda clase los alumnos que prueben haber ganado en dos ó más cursos académicos las asignaturas de segunda enseñanza á que se refiere el artículo 6.º del citado Real decreto.

2.ª Lo serán asimismo los Bachilleres en Artes que hubieren empleados seis años en la segunda enseñanza sin haber perdido ninguna asignatura por reprobación ó faltas de asistencia: pero tendrán la obliga-

ción de simultanear con dicho primer año la ampliación de la Física y la Química general. Esta disposición es aplicable a los que hayan de seguir la carrera de Medicina en toda su extensión.

3.º Los Bachilleres en Artes que solo hubieren empleado en la 2.ª enseñanza cinco años estudiarán precisamente en el actual curso académico el preparatorio de Medicina tal como se halla establecido, bien sea que hayan de seguir la carrera de Facultativo de segunda clase ó la de Licenciado en Medicina.

Y 4.º Los alumnos que en el curso anterior ganaron las asignaturas correspondientes al cuarto año de la Facultad de Medicina, y tengan probadas todas las que segun el programa de la misma son necesarias para aspirar al grado de Bachiller, menos una de las que forman el preparatorio, podrán simultanear la que les falte con las del quinto año de Medicina.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. S. muchos años.
Madrid 9 de Noviembre de 1866.

—Orovio.

Sr. Director general de Instrucción pública.

(Gaceta del 10 de Noviembre)

Ferro-carriles, concesiones, subvenciones y contencioso.

Excmo. Sr.: Vistas las instancias presentadas en el Ministerio de Fomento por varios Ayuntamientos, mayores contribuyentes y propietarios de pertenencias mineras de las provincias de Gerona y Barcelona, solicitando que en consideración á la importancia que tiene para el país la terminación del ferro-carril de Granollers á San Juan de las Abadesas, á la imposibilidad material de llenar las condiciones de la concesión dentro del plazo legal, y á la situación anormal en que se halla la compañía concesionaria, se dicten las disposiciones convenientes para que, perdiendo la actual empresa todo derecho á la concesión, se asegure en otra forma la construcción del camino:

Vista la Real orden de 16 de Abril de 1863, que aprobó la transferencia de la concesión de este ferro-carril hecha por D. Alejandro Bengoechea en favor de los Sres. Brensing y compañía, de Manchester:

Visto el Real decreto de 12 de Agosto de 1863, en que se autorizó la constitución de la Sociedad anónima del ferro-carril de Granollers á San Juan de las Abadesas, transfiriéndole la concesión de la expresada línea:

Visto el Real decreto de 31 de Octubre último anulando la autorización en virtud de la cual funcio-

naba dicha empresa concesionaria, y disponiendo que se procediese á su disolución:

Vista la ley general de ferro-carriles:

Considerando que por la disolución de la compañías concesionarias de obras públicas falta la personalidad del obligado y no tiene con quien entenderse la Administración:

De conformidad con lo propuesto por punto general por el Consejo de Estado en pleno, la Reina (q. D. g.) se ha dignado revolver se declare caducada la concesión del ferro-carril de Granollers á San Juan de las Abadesas, trasferida á la Compañía de este nombre por el Real decreto de 12 de Agosto de 1863, disponiendo se proceda con toda brevedad á dictar las medidas que aseguren la pronta terminación de las obras de dicho ferro-carril.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Madrid 7 de Noviembre de 1866.

—Orovio.

Sr. Director general de Obras públicas.

(Gaceta del 8 de Noviembre)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL ORDEN.

Negociado 6.º

Habiendo ocurrido dudas sobre la denominación con que habrá de autorizarse el uso en España de los títulos de Conde, Marqués y cualquiera otro concedidos á súbditos españoles por el Santo Padre sin denominación especial; con presencia de lo informado por la Nunciatura en razón á lo que en Roma y Estados Pontificios practica, la Reina (que Dios guarde) se ha dignado resolver que en tales casos la denominación del título haya de ser la del apellido con que en la concesión sea nombrado el agraciado.

Madrid 7 de Noviembre de 1866.
Arrazola.

(Gaceta del 8 de Noviembre)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA de Córdoba.

Núm. 2159.

Sección de Fomento.—Minas.

D. Francisco Talleda, vecino de esta, de profesión propietario, habitante en la calle de San Roque, número 2, á nombre de don José Lopez

Alcaraz, residente en Cartagena, ha presentado á las 11 y dos minutos de la mañana del día 29 de Enero de este año solicitud de registro de pertenencia del escorial titulado *Desengano*, de mineral plomizo, sito en la viña de D. Andrés y del Tomillar, terreno de don Alfonso Blanco, don Francisco Cruzado y Hermanos, término de Alcaracejos, lindante á N. y O. con cercado de Antonio Ayala y Agustín Lopez, á S. con cercado de Pablo Damas, y á E. con otro de Pablo Valla, cuyo mineral se halla descubierto.

La designación que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida la estaca colocada en la esquina del cercado de Pablo Damas, relacionada con la arista S. O. de la ermita de San Sebastian por una visual á E., 30º S. y 15,40 metros; de esta á la segunda E., 38º N. 82,50 metros; de esta á la tercera á N., 38º E. 400 metros; y finalmente, de esta á E., 38º N. 158 metros, terminarán el espacio rectangular que comprende referido escorial, segun el plano que acompaña.

Ha consignado al mismo tiempo la cantidad de 30 escudos, expresando que en dicho terreno existe una concesión anterior con el nombre de *San José*, perteneciente á don Antonio José Romero, que debe caducar por no haber trabajado en ella en seis meses despues de obtenido el título de propiedad.

Y habiéndose ejecutoriado la caducidad del escorial *San José*, por decreto de hoy, he dispuesto la admisión de la referida solicitud, salvo mejor derecho, y que se anuncie al público en cumplimiento al artículo 23 de la ley de 6 de Julio de 1859, y á los efectos que previene el 24 de la misma.

Córdoba 7 de Noviembre de 1866.
—El Gobernador, Romualdo Mendez de San Julian.

Núm. 2160.

Sección de Fomento.—Minas.

D. Francisco Talleda, vecino de esta, de profesión propietario, habitante en la calle de San Roque, número 2, á nombre de D. José Lopez Alcaraz, residente en Cartagena, ha presentado á las 11 y 3 minutos de la mañana del día 29 de Enero de este año solicitud de registro de pertenencia del escorial titulado *Por si acaso*, de mineral plomizo, sito en el Escorial, terreno inculto de D. Antonio Felix Muñoz, término de Pozoblanco, lindante á N. con casa de campo del expresado Muñoz, al P. con casa de los Sacristanes, al E. ventorro de Francisco Muñoz, y al O. con el olivar del repetido Muñoz, cuyo mineral se halla descubierto.

La designación que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida una estaca colocada en la parte S. del Escorial, junto á la vereda de Villaharta á Pozoblanco, determinada por dos visuales, la una á la arista N. de la casa de los Sacristanes S. 27º E., y la otra á la arista E. de la fábrica de estechada del Escorial, N. 14º, E. 77,50 metros; de esta estaca á la segunda 150 metros N., 35º E.; de segunda á tercera 200 metros O., 35º N.; de esta á la cuarta 150 metros S., 35º O.; y por último, desde la quinta al E. 35º S., 200 metros, que terminarán en la primera, cerrando así el rectángulo del escorial, segun el plano que acompaña.

Ha consignado al mismo tiempo la cantidad de 30 escudos, expresando que en este terreno existe una concesión anterior con el nombre de *La Risa*, que debe ser caducada por no haberse trabajado en ella en mas de seis meses despues de obtenido el título de propiedad.

Y habiéndose ejecutoriado la caducidad *La Risa*, por decreto de hoy, he dispuesto la admisión de la referida solicitud, salvo mejor derecho, y que se anuncie al público en cumplimiento al artículo 23 de la ley de 6 de Julio de 1859, y á los efectos que previene el 24 de la misma.

Córdoba 7 de Noviembre de 1866.
—El Gobernador, Romualdo Mendez de San Julian.

Núm. 2176.

Por la Dirección general de rentas estancadas y loterías, se dijo á este Gobierno con fecha 6 del actual, lo que copio

«En el sorteo celebrado en este día para adjudicar el premio de 250 escudos, concedido en cada uno á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á doña Maria Pagés y Bonet, hija de don Juan, miliciano nacional de Vimbode, muerto en el campo del honor.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial, para que llegue á noticia de la interesada.

Córdoba 10 de Noviembre de 1866.
—El Gobernador, Romualdo Mendez de San Julian.

Núm. 2177.

Junta provincial de Beneficencia de Córdoba.

No habiendo sido aprobadas por mi autoridad las proposiciones hechas en la subasta verificada el día 8 del corriente para el suministro de pan en los establecimientos provinciales de Beneficencia de esta capital,

he acordado tenga efecto nuevamente el día 20 del corriente á las doce de la mañana, en mi despacho, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Junta provincial de Beneficencia.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la misma.

Córdoba 10 de Noviembre de 1866.
—El Presidente, Romualdo Mendez de San Julian.—El Secretario, José Bellido.

Núm. 2178.

Patronatos.—D. Juan Carrillo y Serrano, vecino de Priego, ha acudido á este Protectorado en solicitud de un dote del patronato fundado en Priego por D. Fernando Garcia Guerrero, y habiendo acreditado legalmente corresponderle, he dispuesto se haga pública su solicitud por medio de este periódico oficial, concediendo el plazo de ocho dias para la presentacion de aquellos interesados que se creyeren con mejor derecho.

Córdoba 10 de Noviembre de 1866.
—El Gobernador, Romualdo Mendez de San Julian.

Núm. 2179.

Patronatos.—Doña María del Pilar Alarcon y Leva, vecina de Baena, ha acudido á este Protectorado en solicitud de un dote del patronato fundado en Bujalance por D. Simon de Torres y Castro, y habiendo acreditado legalmente corresponderle, he dispuesto se haga pública su solicitud por medio de este periódico oficial, concediendo el plazo de ocho dias para la presentacion de reclamaciones de mejor derecho.

Córdoba 9 de Noviembre de 1866.
—El Gobernador, Romualdo Mendez de San Julian.

Núm. 2180.

Patronatos.—Doña María de Araceli Ortiz Repiso y Jurado, vecina de Lucena, ha acudido á este Protectorado en solicitud de un dote del patronato fundado en dicha ciudad por Antonio Ruiz Negrals, y habiendo acreditado legalmente corresponderle, he dispuesto se haga pública su solicitud por medio de este periódico oficial, concediendo el plazo de ocho dias para la presentacion de aquellos interesados que se creyeren con mejor derecho.

Córdoba 9 de Noviembre de 1866.
—El Gobernador, Romualdo Mendez de San Julian.

Núm. 2188.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministro de la Gobernacion, en 29 de Octubre último, me comunicó la siguiente Real orden.

«De Real orden comunicada por el Sr. Ministerio de la Gobernacion, devuelvo á V. S. el expediente promovido por el Ayuntamiento y mayores contribuyentes de Belalcázar sobre legitimacion de roturaciones, para que se amplie en la forma siguiente:

Primero. Que los interesados y no el Ayuntamiento promuevan estos expedientes de legitimacion:

Segundo. Que se observe en la tramitacion lo dispuesto en las Reales órdenes de 4 de Noviembre de 1862 y 21 de Setiembre de 1865:

3.º Que los testigos declarantes no tengan interés alguno en el asunto, pudiendo valerse para el caso de vecinos del pueblo ó de los inmediatos:

Y cuarto. Que cuando los concejales y mayores contribuyentes acuerden no lo verifiquen respecto de los terrenos, en cuya legitimacion estén interesados, pudiéndose sustituir para este solo efecto por los concejales del año anterior ó anteriores que sean necesarios, y los mayores contribuyentes por otros que les sigan en escala de cuotas de contribucion.»

Cuya soberana disposicion se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas á quienes pueda afectar su cumplimiento.

Córdoba 12 de Noviembre de 1866.
—El Gobernador, Romualdo Mendez de San Julian.

JUZGADOS.

Núm. 2147.

D. Luis Valseca, Notario público y escribano de actuaciones del juzgado de primera instancia de esta Ciudad.

Certifico: que en dicho juzgado y por mi escribanía, á pedimento de D. Manuel Ruiz de Pedrajas Hidalgo, de este domicilio, se han seguido autos civiles ordinarios contra D. Juan José Romero Nuño, de la propia vecindad, sobre rescision de un contrato de compra venta, en cuyo expediente se ha dictado la siguiente:

Sentencia. En la ciudad de Montoro, á treinta y uno de Octubre de mil ochocientos sesenta y seis, el Sr. D. José Maria de Coca y Serrano, juez de primera instancia de la misma y pueblos de su partido, hecho cargo de estos autos, seguidos entre partes, de la una como demandante D. Manuel Ruiz de Pedrajas Hidalgo, de este domicilio, y en su

nombre el procurador D. Manuel Valseca y Valverde, y de la otra como demandado D. Juan José Romero Nuño, de igual vecindad, sia representacion, por no haberse personado en ellos, sobre rescision de un contrato de compra venta, en el que sirvió de objeto una suerte de olivar, en concepto de libre de toda carga y gravámen, no obstante de hallarse hipotecada á cierto crédito:

Resultando que por escritura otorgada en nueve de Diciembre del año anterior de mil ochocientos cincuenta y nueve ante el Notario de esta poblacion D. Juan Antonio de Lara, cuya primera saca obra al fólío primero de estos autos, D. Juan José Romero Nuño vendió á su convecino D. Manuel Ruiz de Pedrajas Hidalgo, y por el precio de doce mil reales que consideraron justo y verdadero, una suerte de olivar que el primero poseia con legítimos títulos en la sierra de este término, en el pago de la Nava, sitio nombrado de los Fresnos, compuesta de ciento cuarenta y dos plantas, y bajo los linderos que en aquella se expresan:

Resultando que á el acto de perfeccionarse, consumarse y elevarse á instrumento público el contrato de compra venta, se manifestó por el vendedor, que á la finca aludida no le afecta carga ni responsabilidad alguna, y que por consiguiente se hallaba libre, lo que se consignó en repetido documento:

Resultando que noticioso el comprador, actual poseedor, con posterioridad á su otorgamiento, que la finca adquirida como libre lo estaba gravada, quiso darle crédito y cerciorarse de la verdad, solicitando en su virtud, que por el Registrador de la Propiedad se pusiera certificado de las responsabilidades que le afectasen:

Resultando que con efecto, aquel funcionario facilitó el documento auténtico solicitado, y que obra al fólío cuatro vuelto, en el cual dice, «que referido olivar en union de otros se encuentra afecto á responder de setenta y seis mil cincuenta y dos reales que el D. Juan José Romero percibió de su tio D. Juan Nuño y Obrero, como hedero usufructuario, que fué nombrado por el mismo»:

Resultando que temeroso el comprador de las consecuencias funestimas que produciria la estabilidad de semejante contrato, ocurrido el obito del vendedor, puesto que la finca enagenada pasaria á manos de los herederos propietarios del D. Juan Nuño, acreedores por razon mista.

Resultando que en nueve de Agosto acudió á este Juzgado el Procurador D. Manuel Valseca con poder bastante del expresado D. Manuel Ruiz de Pedrajas Hidalgo, en demanda de la rescision del precitado contrato, fundado en las razones que en su escrito aduce:

Resultando que notificada en la forma legal su solicitud á la parte demandada, no ha sido contradicha, sin duda por creerla suficientemente basada en la ley y la razon, declarándose contestada, y en su virtud revélde por providencia de primero de Setiembre próximo pasado:

Resultando que estos autos se han seguido por todos los trámites que prescribe el título sétimo de la ley para el enjuiciamiento civil, y en reveldía del reo:

Considerando que el contrato de compra venta celebrado por D. Juan José Romero Nuño como vendedor y D. Manuel Ruiz de Pedrajas Hidalgo comprador, es rescindible por el dolo que en él ha habido de parte del primero, pues vendió una finca como libre, sabiendo que estaba afectada á responder de un crédito:

Considerando que nuestras leyes recomiendan y garantizan la buena fé que á toda clase de contratos debe acompañar, ya declarándolos nulos ó rescindiéndolos, cuando en alguno falta aquella, y segun los vicios que en los mismos existan:

Considerando que en el presente, esta mala fé ha precedido y concurrido á sus dos estados, y aun al de elevarse á instrumento público, por lo que el comprador no debe de modo alguno experimentar los resultados perjudiciales del engaño, su Señoría, por ante mí el escribano, dijo: que debia declarar y declaraba rescindido el contrato en cuestion, y en su consecuencia debia condenar y condenaba al D. Juan Romero y Nuño á devolver al comprador los doce mil reales, precio de la repetida finca antes deslindada, mediante su restitution por parte de D. Manuel Ruiz de Pedrajas Hidalgo, que se hará con la correspondiente escritura de venta, para que con estas formalidades la vuelva á adquirir el primitivo vendedor, á quien se condena en todas las costas de este juicio y gastos que se originen, hasta que sea colocado en posesion de la mencionada finca, y en virtud de haberse sustanciado este litigio en rebeldía del demandado, notifíquese este fallo en los estrados del juzgado, insertándose además en el *Boletín oficial* de la provincia, conforme á lo prevenido en el artículo mil ciento noventa de la ya indicada ley de enjuiciamiento civil.

Así lo proveyó, manda y firma dicho Sr. Juez, de que doy fé.—José Maria de Coca.—Luis Valseca.

Lo relacionado aparece con mas expresion del expediente antes citado, y la sentencia inserta concuerda con su original á que me remito.

Y para que conste y pueda insertarse en el *Boletín oficial* como está mandado, pongo el presente que firmo en esta ciudad de Montoro, á tres de Noviembre de mil ochocientos sesenta y seis.—Luis Valseca.

DISTRITO MUNICIPAL DE CORDOBA.

Núm. 2168.

MES DE SETIEMBRE DE 1866.

ESTRACTO de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo por obligaciones del presupuesto corriente.

CARGO.

	Escudos.	Miléms.
Existencia que resultó en fin del mes anterior.	567	504
Productos de Propios, deducidas las contribuciones y el 20 por 100.		
Idem de la renta del 3 por 100 de las inscripciones intransferibles.	1679	706
Idem de los impuestos establecidos.	707	080
Idem de Beneficencia.		
Idem de Instrucción pública.		
Idem de corrección.		
Idem extraordinarios.		
Idem resultas de años anteriores.		
Idem de los recursos autorizados para cubrir el déficit del presupuesto, á saber:		
Por recargos á la Contribucion territorial.	3695 3 0	
Por id. á la Industrial y de Comercio.	15546	797
Por id. sobre las especies de consumo.	11851 497	
Por id. sobre		
Total cargo	18501	081

DATA.

Capitulos.

Gastos de Ayuntamiento.

Capitulos.	Personal.	Material.	Total.
1.º Sueldos de los empleados.		24 746	24 746
2.º Material de oficinas é impresiones.			
3.º Suscripciones autorizadas.			
4.º Conservacion del edificio que ocupa el Ayuntamiento.			
5.º Id. de sus efectos y mobiliario.		6 500	6 500
6.º Gastos de quintas.			
7.º Id. de elecciones.		3 800	3 800
8.º Id. menores de las Casas Consistoriales.			
9.º Id. de la Comision evaluadora.			
10.º Id. de formar el padron vecinal.			
11.º Gratificacion al Cronista.			

Policía de seguridad.

2.º	1.º Gastos de escritorio de las Tenencias de Alcaldía.		
	2.º Haberes de la guardia municipal.		
	3.º Equipo y vestuario de la misma.		
	4.º Gastos de incendios.		
	5.º Id. de veredas, extraordinarios, y urgentes.		

Policía urbana.

3.º	1.º Gastos de riego.		
	2.º Id. de alumbrado.	5999 948	5999 948
	3.º Id. de limpieza.	46 500	46 500
	4.º Id. de arbolado.	344 645	344 645
	5.º Id. de mercados y puestos publicos.		
	6.º Id. del Matadero.		
	7.º Id. de Cementerios.	38 606	38 606

Instrucción pública.

4.º	1.º Sueldos de los Maestros.	1507 300	1507 300
	2.º Material de las escuelas.	324 995	324 975
	3.º Alquileres de los edificios para las mismas.		
	4.º Premios por mejorar la enseñanza.		
	5.º Gastos de la academia de música.		

Beneficencia.

5.º	1.º Gastos del Asilo de Mendicidad.	108 169	108 169
	2.º 3.º y 4.º Gastos de la Junta municipal.	290 450	290 450
	5.º Socorro á emigrados pobres.		
	6.º Subvenciones.	200	300

Obras públicas.

6.º	1.º Entretimiento de los edificios del comun.		
	3.º Id. de las fuentes y cañerías.		
	4.º Id. de las alcantarillas.		
	5.º Obras en el Matadero.		
	6.º Id. en los mercados y puestos de ferias.		
	7.º Aceras, empedrado y adoquinado.	225 775	225 775
	9.º Obras en las Casas Consistoriales.		
	10.º Id. en los Cementerios.		
	11.º Id. en los paseos y caminos de la ronda.	62 400	62 400
	12.º Id. para continuar la nomenclatura de calles.		

Correccion pública.

7.º	3.º Gastos de la cárcel.		
-----	--------------------------	--	--

Montes.

8.º	1.º Personal de guardas.		
-----	--------------------------	--	--

Cargas.

9.º	1.º Censos.		
	3.º Funciones de Iglesia, iluminaciones y festejos.	7 800	7 800
	4.º Jubilaciones, pensiones y viudedades.		
	5.º Intereses y amortizacion del empréstito autorizado por S. M.		
	6.º Pago de créditos reconocidos.	730	730
	8.º Otros compromisos legalmente contraidos.		
	9.º Indemnizaciones de terrenos expropiados.		

Obras de nueva construccion.

10.º

Imprevistos.

11.º	1.º Gastos de esta especie.	847 500	847 500
------	-----------------------------	---------	---------

Resultas de años anteriores.

12.º	1.º Obligaciones del año próximo.		
	2.º Alcance del mes anterior.		
	Total data.	1507 300	9361 814
			10869 114

RESUMEN.

Importa el cargo.	18501 031
Idem la data.	10869 114

Existencia para el mes siguiente. 7631 967

De forma que importando el cargo diez y ocho mil quinientos uno escudos ochenta y una milésimas, y la data diez mil ochocientos sesenta y nueve escudos ciento catorce milésimas, según queda expresado, resulta una existencia de siete mil seiscientos treinta y un escudos novecientas sesenta y siete milésimas, de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de Octubre.

Córdoba 7 de Noviembre de 1866.—Está conforme, el Gefe de la Seccion de Contabilidad, Miguel Lovera. —V.º B.º—El Alcalde corregidor, El C. de Zamora.—El Depositario, A. García Obrero.